



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL

**ACUSE**

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0972/2023  
Ciudad de México, a 26 de junio de 2023

**C. Gladys del Carmen Hipólito Gutiérrez**  
Representante Legal de la empresa  
Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste, S.A. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal.  
Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona que acuso de recibido. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**PRESENTE**

Trámite: ASEA-03-006-A (Autorización de Centro de Acopio de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos).  
Folios: 0113526/04/23 y 0117397/06/23.  
Expediente: AU-ARME-02-23.

Hago referencia a su escrito PARA-05-004-2023 de fecha 31 de mayo de 2023, recibido el día 07 de junio del mismo año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la AGENCIA, registrado con número de folio 0117397/06/23, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC) adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, mediante el cual, la C. Gladys del Carmen Hipólito Gutiérrez, en su carácter como representante legal de la empresa Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste, S.A. de C.V., en lo sucesivo el PROMOVENTE, dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0736/2023 de fecha 17 de mayo de 2023, resultado de la evaluación del trámite Autorización de Centro de Acopio de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, ingresado el 25 de abril de 2023 y registrado con folio 0113526/04/23.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. Que el PROMOVENTE ingresó el 25 de abril de 2023 en el AAR de esta AGENCIA, su escrito PARA-04-004-2023 de fecha día 20 del mismo mes y año, mediante el cual solicitó la Autorización de Centro de Acopio de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, a la cual se le asignó el número de folio 0113526/04/23.
- II. Que esta DGGEERC mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0736/2023 de fecha 17 de mayo de 2023, apercibió a la PROMOVENTE para presentar la información necesaria para obtener la Autorización de Centro de Acopio de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos; mismo que se notificó por medios electrónicos de conformidad con el artículo 35, fracción II, de la LFPA a la C. Gladys del Carmen Hipólito Gutiérrez el 18 de mayo de 2023.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.  
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023  
AÑO DE  
**Francisco VILA**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0972/2023  
Ciudad de México, a 28 de junio de 2023

- III. Que la **PROMOVENTE** ingresó el 07 de junio de 2023 en el **AAR** de esta **AGENCIA**, su escrito PARA-05-004-2023 de fecha 31 de mayo del mismo año, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercebimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0736/2023 de fecha 17 de mayo de 2023, al cual se le asignó el número de folio 0117397/06/23.

Al respecto, y

**CONSIDERANDO**

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos de manejo especial, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y de los reglamentos en la materia; con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII, 7o. fracción V de la Ley de la **AGENCIA** y 34 Bis del Reglamento de la **LGPGIR**.
- II. Que esta **DGGEERC**, es competente para expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones para el manejo de residuos de manejo especial que generen las actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 12 fracciones I (inciso k) y X, 18 fracciones III, XVIII y XX, y 25 fracciones XIII y XX del Reglamento interior de la **AGENCIA**.
- III. Que en los artículos 16 y 18 de las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 02 de mayo de 2018 (**DACG-RME**), está considerada la Autorización para Centro de Acopio de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que la C. Gladys del Carmen Hipólito Gutiérrez acreditó su personalidad jurídica como representante legal del **PROMOVENTE**, mediante el Instrumento Público No. 12,080 de fecha 26 de abril de 2016, otorgado ante la fe del Lic. Miguel Ángel Casarín Martínez, Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 19 en la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz.
- V. Que la **PROMOVENTE** proporcionó la siguiente información y documentos requeridos en el trámite Autorización de Centro de Acopio de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, según lo establecido en el formato FF-ASEA-005 vigente del trámite y en los artículos 16 y 18 de las **DACG-RME**.
1. Escrito PARA-04-004-2023 de fecha 20 de abril de 2023, con la solicitud para la Autorización de Centro de Acopio de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos firmado por la C. Gladys del Carmen Hipólito Gutiérrez.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0972/2023  
Ciudad de México, a 28 de junio de 2023

2. Formato FF-ASEA-005 para la solicitud de la Autorización de Centro de Acopio de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, de fecha 20 de abril de 2023, firmado por la C. Gladys del Carmen Hipólito Cutiérrez.
3. Escrito libre que contiene los datos generales de **PROMOVENTE**.
4. Escrito libre que contiene el listado de los residuos de manejo especial por acopiar.
5. Escrito libre que contiene los datos generales de la instalación.
6. Escrito libre que contiene la descripción de la actividad a realizar.
7. Escrito libre que contiene la descripción de los equipos a emplear y sus sistemas de control.
8. Escrito libre que contiene el listado de los residuos generados durante el proceso.
9. Escrito libre que contiene la descripción de las áreas de Acopio de los residuos de manejo especial.
10. Memoria fotográfica de las instalaciones de Acopio de los residuos de manejo especial.
11. Copia simple del plano general de la instalación.
12. Copia simple del croquis de localización de la instalación.
13. Escrito libre que contiene el cronograma con los temas de capacitación para el personal del **PROMOVENTE**.
14. Copia simple del oficio 0059/SM/2016 de fecha 15 de agosto de 2016.
15. Copia simple del Acta número MISV-018-BIS/2016 mediante la cual se ratifica el uso de suelo de rustico a industrial.
16. Copia simple del oficio 0027/SM/2016 de fecha 15 de agosto de 2016.
17. Presentó póliza 2241430003923 emitida por Seguros Inbursa, S.A. a nombre del **PROMOVENTE**, vigente del 16/06/2022 al 16/06/2023, que ampara Responsabilidad Civil básica y Responsabilidad Civil por Contaminación.
18. Escrito libre que contiene el organigrama del **PROMOVENTE**.
19. Escrito libre que contiene el manual de atención a emergencias.
20. Copia simple del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1074/2019 de fecha 09 de julio de 2019, mediante el cual esta **DGGEERC** otorgó la autorización de tratamiento de residuos de manejo especial a la empresa Bienes Sustentables, S.A. de C.V.
21. Copia simple del Instrumento Público No. 12,080 de fecha 26 de abril de 2016, otorgado ante la fe del Lic. Miguel Ángel Casarín Martínez, Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 19 en la Ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz, que contiene la constitución del **PROMOVENTE** y el poder otorgado a la C. Gladys del Carmen Hipólito Gutiérrez.
22. Copia simple de la identificación oficial emitida por el Instituto Nacional Electoral a favor de la C. Gladys del Carmen Hipólito Cutiérrez.
23. Copia simple de la Cedula de Identificación Fiscal que contiene el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del **PROMOVENTE**.
24. Copia simple del comprobante de domicilio emitido para el **PROMOVENTE**.
25. Copia simple del oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0410/2023 de fecha 15 de marzo de 2023 mediante el cual esta **DGGEERC** otorgó al **PROMOVENTE** la Autorización de Centro de Acopio de residuos peligrosos.
26. Copia simple del oficio SEDEMA/DCCEA/2184/2023 de fecha 16 de marzo de 2023 mediante el cual, la Secretaría de Medio Ambiente del estado de Veracruz, otorgó al **PROMOVENTE** la Renovación de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0972/2023  
Ciudad de México, a 28 de junio de 2023

- la Autorización condicionada para el Acopio, Reciclaje, Almacenamiento Temporal, y Tratamiento de residuos de manejo especial.
27. Copia simple del oficio SGPARN.02.MIC.161/16 de fecha 03 de noviembre de 2016 mediante el cual, la Delegación Federal de Veracruz de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgó al **PROMOVENTE** la Autorización como Centro de Acopio de residuos peligrosos.
  28. Escrito número PARA-05-004-2023 fecha 31 de mayo de 2023, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DCGEERC/0736/2023 de fecha 17 de mayo de 2023, para su solicitud de Autorización de Centro de Acopio de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos firmado por la C. Gladys del Carmen Hipólito Gutiérrez, con información complementaria y anexos.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XI, 4o., 5o., fracción XVIII y XXI, 7o., fracción V de la Ley de la **AGENCIA**; 1, 5, fracción XXX, 19 y 80 de la **LGPGIR**; 16 y 18 de las **DACG-RME**, 1, 2, fracciones II Bis y II Ter, 34 Bis del Reglamento de la **LGPGIR**; 4, fracción XV, 12, fracciones I (inciso k) y X, 18, fracciones III, XVIII y XX, y 25, fracciones XIII y XX del Reglamento Interior de la **AGENCIA**; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DCGEERC**:

**RESUELVE**

**PRIMERO.- AUTORIZAR de manera condicionada la actividad de prestación de servicios como Centro de Acopio de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos, a favor del PROMOVENTE, de conformidad con lo siguiente:**

|   |  |
|---|--|
| No. de Autorización                     | 30-ASEA-CA-RME-002-23  |
| Vigencia a partir de su expedición      | 5 (cinco años)   |
| Nombre o razón social                   | Planta de Restauración y Acopio Ambiental del Sureste, S.A. de C.V.  |
| Domicilio de las instalaciones          | Carretera Nanchital-Cuichapa Km 11+400, Colonia Congregación el Chapo, C.P. 96367, Ixhuatlán del Sureste, Veracruz.  |
| Ubicación en coordenadas geográficas    | Información reservada (Coordenadas geográficas de la Instalación). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP y artículo 113 fracción I de la LGTAIP.  |
| Capacidad anual, nominal y de operación | Capacidad nominal y/o máxima <sup>(1)</sup> : 600 ton/día<br>Capacidad anual estimada= 5,800 ton/año<br>Capacidad de operación = 7,200 ton/año.<br><br>(1) Dato manifestado por el <b>PROMOVENTE</b> .                           |
| Tipo de almacenamiento                  | Secreto industrial (Tipo de almacenamiento, tipo de iluminación, tipo de ventilación, formas de almacenamiento). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP. |
| Tipo de iluminación                     |  |
| Tipo de ventilación                     |  |
| Forma de almacenamiento                 |  |





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UCI/DGGEERC/0972/2023  
Ciudad de México, a 28 de junio de 2023

|   |  |
|---|--|
| Dimensiones del almacén   | <p>Secreto industrial (Dimensiones del almacén y materiales de muros sistemas de almacenamiento, estructuras, medidas de seguridad y altura de estibas). Información protegida bajo el artículo 113 fracción II de la LFTAIP y artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP.</p> |
| Materiales de muros, divisiones y pisos de almacén  |  |
| Sistemas de almacenamiento.   |  |
| Estructuras u obras de ingeniería de la Instalación para evitar la liberación de los residuos y la contaminación al Ambiente  |  |
| Medidas de seguridad y sistemas de control para prevenir o mitigar los posibles impactos al agua, suelo y aire que pudieran ocasionar las actividades de manejo de los residuos |  |
| Altura máxima de las estibas.   |  |
| El <b>PROMOVENTE</b> manifestó que se encuentra en proceso de instalación el sistema de detección de humo y lavajos.  |  |

A

Handwritten signature/initials

**SEGUNDO.-** Los residuos de manejo especial que podrán ser acopiados por el **PROMOVENTE**, con la presente autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan exclusivamente de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o., fracción XI de la Ley de la **AGENCIA**:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0972/2023  
Ciudad de México, a 28 de junio de 2023

| No. | Residuos de manejo especial por acopiar   |
|-----|---|
| 1.  | Alúmina.  |
| 2.  | Aluminio.   |
| 3.  | Arcilla.  |
| 4.  | Carbón activado.  |
| 5.  | Catalizadores gastados.   |
| 6.  | Cenizas y sólidos carbonosos.   |
| 7.  | Cerámica y fibra cerámica.  |
| 8.  | Envases plástico.   |
| 9.  | Fibra vegetal.  |
| 10. | Fibras sintéticas (Trapos textiles).  |
| 11. | Hule de embalaje.   |
| 12. | Hule espuma (poliuretano).  |
| 13. | Ladrillo refractario.   |
| 14. | Lana mineral.   |
| 15. | Madera  |
| 16. | Malla molecular, tamiz molecular  |
| 17. | Metal ferroso, limalla, colilla de soldadura, escoria.  |
| 18. | Metal no ferroso  |
| 19. | Residuos de jardín  |
| 20. | Papel y cartón  |
| 21. | Residuos alimenticios   |
| 22. | Residuo de aislamiento térmico  |
| 23. | Residuos de construcción, mantenimiento y demolición  |
| 24. | Residuos tecnológicos y/o electrónicos (Equipos de cómputo y oficina, impresoras, monitores, bocinas, hornos de microondas, teléfonos). |
| 25. | Resinas   |
| 26. | Unicel (poliestireno)   |
| 27. | Vidrio y fibra de vidrio  |
| 28. | Filtros de aire   |

Los residuos amparados en la presente Autorización podrán ser acopiados siempre y cuando se traten de residuos de manejo especial generados en actividades del Sector Hidrocarburos y el generador se asegure de que no poseen características de peligrosidad, entre ellas las biológicas infecciosas, ni se consideren materiales o residuos generados de otros sectores.

Quedan excluidos de la presente Autorización los residuos: *Recortes de perforación, lodos y sedimentos derivados de la industria petrolera, base aceite; Recortes de perforación, lodos y sedimentos derivados de la industria petrolera, base agua; Lodos de plantas de tratamiento de aguas residuales y Lodos de tratamiento de aguas industriales, los cuales habían sido apercebidos mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0736/2023, de fecha 17 de mayo de 2023, para que se pronunciara al respecto; sin embargo, el PROMOVENTE manifestó que el área de almacenamiento temporal de estos residuos, aún esta en proceso de construcción.*

*Handwritten mark*

*Large handwritten mark*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0972/2023  
Ciudad de México, a 28 de junio de 2023

**TERCERO.-** Quedan excluidos de la presente autorización el Acopio de aquellos residuos considerados peligrosos que contengan alguna característica de peligrosidad considerada en la NOM-052-SEMARNAT-2005, *Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos*; aquellos residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*; así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.

**CUARTO.-** La presente Autorización de Centro de Acopio de residuos de manejo especial del Sector Hidrocarburos otorgada a favor del **PROMOVENTE**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

### TÉRMINOS

- I. La presente autorización se otorga de manera condicionada con vigencia de 5 años a partir de la fecha de su expedición y solamente ampara la actividad de la **prestación de servicios como Centro de Acopio de residuos de manejo especial, que realice el PROMOVENTE**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por esto, los **residuos de manejo especial generados en actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la AGENCIA** y que tengan como destino el reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5o. fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la **AGENCIA** y 13 del Reglamento Interior de la **AGENCIA**, la **AGENCIA** por conducto de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial (**USIVI**) está facultada para realizar los actos de inspección y vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la **AGENCIA**, la **LGPGIR** y su Reglamento, las disposiciones o cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable en la materia del manejo integral de residuos de manejo especial, independientemente de la responsabilidad que tienen los generadores de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la **LGPGIR**; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0972/2023  
Ciudad de México, a 28 de junio de 2023

## CONDICIONANTES

1. El **PROMOVENTE** con la presente autorización solamente puede acopiar los residuos de manejo especial señalados en el **RESUELVE SEGUNDO** de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a destinos tales como el reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización estatal **vigente**, en materia de residuos de manejo especial, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
2. El **PROMOVENTE** con la presente autorización no puede dar ningún tipo de tratamiento a los residuos de manejo especial acopiados, entendiéndose por tratamiento cualquier procedimiento físico, químico, biológico o térmico, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen, de acuerdo con lo definido en el artículo 5, fracción XLI de la **LGPGIR**.
3. El **PROMOVENTE** no deberá mezclar residuos peligrosos con residuos de manejo especial, durante el Acopio.
4. Las áreas de Acopio dentro del predio del **PROMOVENTE** *deberán estar bien identificadas y diferenciadas*; en caso de prestar servicio a empresas que no pertenecen al Sector Hidrocarburos y estén autorizadas por una autoridad ambiental diferente a la **AGENCIA**, contar con separaciones físicas claramente definidas.
5. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en un plazo no menor a cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de su vigencia; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos de manejo especial por los que fue otorgada la autorización original, que demuestre haber dado cumplimiento a los términos y condicionantes y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, de las **DACG-RME**. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
6. El **PROMOVENTE** deberá indicar en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial, que los residuos que acopia provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos de manejo especial que tenga dicha empresa.
7. El **PROMOVENTE** entregará los residuos de manejo especial a los destinos establecidos por las empresas a las que les prestará sus servicios y verificará que los establecimientos en los que entregue los residuos para su reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial. Dichos manifiestos deberán estar disponibles para fines de inspección y vigilancia, por parte de la **USIVI** de la **AGENCIA**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0972/2023  
Ciudad de México, a 28 de junio de 2023

8. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar en el **AAR** de esta **AGENCIA** con atención esta **DGGEER**, en **formato libre y electrónico**, en los meses de **abril-mayo**, un informe anual sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior, de los residuos de manejo especial provenientes de empresas reguladas por la **AGENCIA**, que incluirá como mínimo los siguientes elementos: Nombre, domicilio y RFC de las empresas exclusivas del Sector Hidrocarburos a las que prestó sus servicios, Nombre y cantidad de los residuos de manejo especial que se recolectaron en el año, Nombre, RFC, domicilio y número de autorización de la empresa destinataria de los residuos de manejo especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de las **DACG-RME**.
9. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar en la Oficialía de Partes de la **AGENCIA**, escrito libre dirigido a la **USIVI** de esta **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de **abril-mayo**, un informe anual de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización correspondiente al año inmediato anterior, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen, en formato electrónico. Asimismo, deberá entregar en el **AAR** de esta **AGENCIA**, copia de conocimiento, y documentales en formato electrónico de dicho informe, a la **DGGEERC** de esta **AGENCIA**.
10. Es responsabilidad del **PROMOVENTE** contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad de recolección y transporte de residuos de manejo especial, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80, fracción IX, 81 y 82 de la **LGPGIR**, 76 y 77 de su Reglamento y 16, fracción II (inciso j) de las **DACG-RME**. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la **USIVI** de la **AGENCIA**.
11. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones del Centro de Acopio por el manejo de los residuos de manejo especial generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos, el **PROMOVENTE** deberá dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general vigentes que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes* a la **AGENCIA**, o la que la sustituya, publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
12. El **PROMOVENTE** deberá mantener en el Centro de Acopio, los planos arquitectónicos donde señale claramente las áreas, estructuras u obras de ingeniería de la instalación para evitar la liberación y/o mezcla de los residuos de manejo especial, sistemas de extinción de incendios, equipos de seguridad para atención de emergencias, señalamientos de salidas de emergencia y puntos de reunión.

X

1





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración  
y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0972/2023  
Ciudad de México, a 28 de junio de 2023

13. El **PROMOVENTE** tendrá que llevar una bitácora diaria exclusiva de los **residuos de manejo especial acopiados que provengan de instalaciones donde se realicen actividades del Sector Hidrocarburos** donde se señale el nombre del generador, nombre del residuo de manejo especial, la actividad que lo genera, datos del transportista, fecha de recepción y fecha de entrega al destino indicado por el cliente (reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final), número de manifiesto que sustente la entrega-recepción del residuo de manejo especial, y el nombre, la autorización y la ubicación de la instalación o sitio donde fue entregado para su manejo. Dicha bitácora deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la **USIVI** de la **AGENCIA**.
14. El **PROMOVENTE** deberá verificar previo al ingreso al Centro de Acopio, que los residuos de manejo especial se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados.
15. El **PROMOVENTE** deberá contar con personal capacitado para manipular los residuos de manejo especial en las instalaciones del Centro de Acopio, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que deberá incluir en el reporte anual de cumplimiento, mismo que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia por parte de la **USIVI** Industrial de la **AGENCIA**.
16. El **PROMOVENTE** deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será específico para los riesgos asociados al tipo de residuos de manejo especial que acopia, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia, misma que deberá estar disponible para fines de inspección y vigilancia, por parte de la **USIVI** de la **AGENCIA**; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifiquen los residuos a almacenar temporalmente o las estructuras del Centro de Acopio.
17. El **PROMOVENTE** deberá verificar que los residuos de manejo especial que reciba no rebasen el período de seis meses almacenados en las instalaciones del Centro de Acopio, en caso contrario, deberá solicitar una prórroga para su almacenamiento temporal, de conformidad con lo establecido en el artículo 30, de las **DACG-RME**.
18. Durante la vigencia de la presente Autorización el **PROMOVENTE** deberá manejar los residuos que genere, derivado de sus procesos de operación y mantenimiento del Centro de Acopio, en términos de la legislación vigente.
19. La presente Autorización es personal, en caso de pretender transferirla, el **PROMOVENTE** deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** en términos del artículo 28, de las **DACG-RME**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales  
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0972/2023  
Ciudad de México, a 28 de junio de 2023

- 20. El **PROMOVENTE** tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de Acopio de residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.
- 21. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen o den de baja residuos de manejo especial o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGEERC**, mediante el formato de modificación de autorización y/o registro de residuos de manejo especial del trámite ASEA-00-053 (formato FF-ASEA-010) y conforme a lo establecido en el artículo 28, de las **DACG-RME**.
- 22. El **PROMOVENTE** deberá garantizar que las *Estructuras u obras de ingeniería de la Instalación para evitar la liberación de los residuos y la contaminación al Ambiente*, así como las *Medidas de seguridad y sistemas de control* se encuentren siempre disponibles para atender cualquier emergencia y/o derrames que pudieran presentarse durante la operación del Centro de Acopio.

X

**QUINTO.-** La presente Autorización ampara exclusivamente el Acopio de residuos de manejo especial generados en actividades del Sector Hidrocarburos indicados en el **RESUELVE SEGUNDO**, y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la Ley de la **AGENCIA**, la **LPGGIR**, su Reglamento, las **DACG-RME** y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el **PROMOVENTE**, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección y vigilancia de la **USIVI** de la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

**SEXTO.-** El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

**SÉPTIMO.-** La **AGENCIA** a través de la **USIVI** de la **AGENCIA**, podrá realizar en todo momento actos de supervisión, inspección y verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas en las **DACG-RME**, en términos de lo previsto en la Ley de la **AGENCIA**, la **LFPA** y demás normatividad aplicable, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de las **DACG-RME**.

**OCTAVO.-** La **AGENCIA** a través de la **USIVI** de la **AGENCIA**, se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la **AGENCIA**, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

**NOVENO.-** La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13, de la **LFPA**, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **PROMOVENTE** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

Handwritten mark resembling a large '1' or 'L'.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Exploración**  
**y Extracción de Recursos Convencionales**  
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0972/2023  
Ciudad de México, a 28 de junio de 2023

**DÉCIMO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116, de la **LGPGIR**, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Archivar el expediente con el número de folio 0113526/04/23 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la **LPPA**.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Téngase por reconocida personalidad jurídica de la C. Gladys del Carmen Hipólito Cutiérrez, en su carácter de representante legal del **PROMOVENTE**, y por personas para oír y recibir notificaciones al **Nombre de persona física. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.** lo anterior de acuerdo con el artículo 19, de la **LPPA**.

**DÉCIMO TERCERO.-** Notifíquese el presente resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35, de la **LPPA**.

**ATENTAMENTE**

**El Director General Gestión de Exploración y Extracción  
de Recursos No Convencionales Marítimos**

**Ing. Oswaldo Zamorano Manzano**

*En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0473/2023, de fecha primera de junio de dos mil veintitrés, signado por el Titular de la Unidad de Gestión Industrial, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o., fracciones IV y XV, 9o., fracciones III, XII, XIX y XXIV, 12 y 4B del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.*

- c.c.e.p. **Ing. Ángel Carrizales López.-** Director Ejecutivo. ASEA.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.-** Titular de la Unidad de Gestión Industrial. ASEA.
- Ing. Rodolfo de la Fuente Pérez.-** Titular de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial. ASEA.
- Mtra. Laura Josefina Chong Cutiérrez.-** Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos. ASEA.

Folios: 0113526/04/23; 0117397/06/23. Expediente: AU-ARME-02-23.

